



Bruselas, 19 de abril de 2021

CM 2756/21

**Expediente interinstitucional:
2018/0202(COD)**

CODEC
SOC
ECOFIN
FSTR
COMPET
FIN
CADREFIN
PROCED

COMUNICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESCRITO

Contacto: pawel.nalewajko@consilium.europa.eu
codecision.adoption@consilium.europa.eu

Tel./Fax: +32.2.281.12.31

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1309/2013

- Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo
- Resultado del procedimiento escrito iniciado por el documento CM 2687/21

Se comunica a las delegaciones que el procedimiento escrito iniciado por el documento CM 2687/21, de 14 de abril de 2021, llegó a término el 19 de abril de 2021 y que, excepto Bulgaria, Hungría y Suecia, que votaron en contra, todas las delegaciones votaron a favor de la adopción de la posición del Consejo en primera lectura sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1309/2013, que figura en el documento 5532/21, y de la exposición de motivos del Consejo que figura en la ADD 1 REV 1 de ese documento.

Se ha alcanzado la mayoría cualificada necesaria. Por tanto, quedan adoptadas la posición del Consejo en primera lectura y la exposición de motivos del Consejo.

En el anexo de la presente comunicación se recogen las declaraciones de Bulgaria, Hungría, Polonia y la Comisión Europea.

Estas declaraciones se incluirán en la relación de los actos adoptados por procedimiento escrito como declaraciones destinadas a figurar en el acta del Consejo, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Interno del Consejo.

Declaración de Bulgaria

La República de Bulgaria apoya que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización siga funcionando como un instrumento flexible y prospectivo que proporcione ayuda a los trabajadores despedidos. Por esa razón, Bulgaria apoyó el planteamiento general del expediente y tuvo una actitud constructiva de cara a la finalización de las negociaciones.

Sin embargo, cabe señalar que en 2018 el Tribunal Constitucional búlgaro adoptó una decisión en la que afirmaba que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) fomenta conceptos jurídicos relacionados con el concepto de género que son incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución búlgara.

En consonancia con la mencionada decisión del Tribunal Constitucional, la República de Bulgaria declara que no puede aceptar el concepto de género ni el enfoque basado en el género del Convenio del Consejo de Europa o de cualquier otro documento que pretenda diferenciar entre «sexo» como categoría biológica (mujeres y hombres) y «género» como constructo social.

Por lo tanto, el país no puede apoyar el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización si incluye el concepto de *identidad de género*.

Asimismo, la República de Bulgaria entiende que no es obligatorio utilizar la categoría «no binario» al completar la información sobre los indicadores comunes del anexo II del Reglamento relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. La República de Bulgaria no tiene la intención de recopilar y comunicar los datos pertinentes, puesto que dicha categoría no existe en su legislación nacional. De conformidad con su marco legislativo nacional, la República de Bulgaria recopila datos desglosados por sexo (masculino y femenino).

No obstante, la posición de la República de Bulgaria con respecto al Reglamento no socava en modo alguno nuestro apoyo a la esencia del Fondo y sus objetivos.

Declaración de Hungría

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Hungría vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Hungría interpretará las expresiones que contengan el término «género» dentro del Reglamento como referente a la igualdad entre mujeres y hombres o en ese sentido (estricto), de conformidad con el artículo 8 del TFUE. Además, Hungría está convencida de que, en lo que respecta a la aplicación de los indicadores comunes de ejecución y de resultados, este documento legislativo no es el texto adecuado para definir el contenido de «género». Por consiguiente, Hungría considera que la nota a pie de página n.º 34 del anexo II debería aplicarse y referirse al término «género» y al paréntesis en su conjunto y no solo a la subcategorías enumeradas. Teniendo en cuenta que la definición del contenido del término «género» es competencia exclusiva de los Estados miembros, la nota a pie de página n.º 34 de la propuesta debe entenderse como referente al término «género» y no al término «no binario».

Declaración de Polonia

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, en las expresiones que incluyan el término «género» Polonia lo interpretará como la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con el artículo 8 del TFUE.

Declaración de la Comisión

En el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios, los puntos 30 a 33 exigen que la Comisión ponga a disposición un sistema integrado e interoperable de información y supervisión que incluya una herramienta única de extracción de datos y de clasificación de riesgos para acceder y analizar los datos exigidos con vistas a su aplicación generalizada por parte de los Estados miembros. Además, las tres instituciones se comprometen a cooperar lealmente, a lo largo del procedimiento legislativo relativo a los actos de base pertinentes, para garantizar las actuaciones consecutivas a las Conclusiones del Consejo Europeo de julio de 2020 al respecto.

La Comisión considera que el acuerdo alcanzado por los colegisladores en virtud del artículo 23, apartado 1 *bis*, sobre el uso obligatorio de una herramienta única de extracción de datos y la recogida y el análisis de datos sobre los titulares reales de los beneficiarios de la financiación no es suficiente para mejorar la protección del presupuesto de la Unión y del Instrumento Europeo de Recuperación frente al fraude y las irregularidades y para garantizar un control eficaz de los conflictos de intereses, las irregularidades, los problemas de doble financiación y el uso indebido delictivo de los fondos. En consecuencia, el enfoque acordado por los colegisladores en el Reglamento sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos no refleja adecuadamente la ambición y el espíritu ideales del Acuerdo Interinstitucional.